

CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE ÁREAS PARA LA EXPLORACION DE ESQUISTOS BITUMINOSOS EN ÁREAS CONTINENTALES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

POR UNA PARTE: La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en adelante ANCAP, constituyendo domicilio en el Edificio ANCAP ubicado en la calle Paysandú y Avenida Libertador Brig. Gral. Lavalleja, representada en este acto por _____, _____, _____ en sus respectivas calidades de _____, _____, _____ y **POR OTRA PARTE:** _____, en adelante _____ constituyendo domicilio en _____ representada en este acto por _____ quien actúa en su calidad de _____ convienen los siguiente:

CLAUSULA 1º - PREAMBULO

1.1 Que la totalidad de los recursos comprendidos en la Clase I-A que se encuentren en el Territorio de la República Oriental del Uruguay constituyen recursos naturales propiedad del Estado Uruguayo.

1.2 Que el Poder Ejecutivo por Decreto _____ autorizó a ANCAP, de conformidad con la competencia otorgada por el Decreto-Ley N° 15242, a adjudicar a _____ el Área definida en el Anexo A y suscribir este "Contrato para el otorgamiento de áreas para la exploración de Esquistos Bituminosos en áreas continentales de la República Oriental del Uruguay."

Por consiguiente en virtud de lo expresado las Partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA 2º - DEFINICIONES

Los términos siguientes tendrán, dentro del contexto del Contrato, el significado que aquí se le adjudica, debiéndose entender que los mismos aplican también para sus plurales:

2.1 "Abandono": Toda actividad destinada a restituir el Área de acuerdo con lo que

establezca la normativa.

2.2 "**Año Calendario**": Un período de doce (12) meses consecutivos que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre siguiente, ambas fechas inclusive.

2.3 "**Año**": Significa un plazo de doce (12) meses consecutivos de acuerdo con el Calendario Gregoriano, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este contrato o a partir del aniversario de dicha fecha de entrada en vigencia.

2.4 "**Área**" o "**Área del Contrato**": Aquella cuya superficie y ubicación se establecen en el Anexo A.

2.5 "**Contratista**": Significará _____, o cesionarios autorizados.

2.6 "**Contrato**": Es el presente documento incluyendo sus Anexos, así como las modificaciones que el mismo pudiera tener. En caso de discrepancia entre los Anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.

2.7 "**Cuestiones Técnicas**": Son aquellas cuestiones concernientes a la actividad a desarrollar en la exploración de Esquistos Bituminosos cuya solución depende sustancialmente de establecer hechos o circunstancias relativas a un determinado arte o profesión.

2.8 "**Día**": Significa un día natural de veinticuatro (24) horas, que se inicia a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas.

2.9 "**Esquistos Bituminosos**": Roca sedimentaria que incluye una sustancia orgánica de alto peso molecular llamada querógeno, capaz de generar por calentamiento un aceite combustible (similar al crudo).

2.10 "**Exploración**": Comprende todas las actividades destinadas a definir la cuantificación y caracterización de Esquistos Bituminosos, incluyendo pero no limitado a ellos, los trabajos geológicos, geofísicos, geoquímicos requeridos.

2.11 "**Operador**": Significa inicialmente _____ y después la compañía que designe el Contratista para llevar a cabo la ejecución de las operaciones por cuenta del Contratista.

2.12 "**Parte o Partes**": Se entiende ANCAP y/ o _____ según corresponda.

2.13 "**Programa de Exploración Mínimo**": Es el documento guía que describe todas las actividades a realizarse durante la Exploración que forman parte del Anexo B.

2.14 "**Servidumbre de Ocupación**": Habilita el reconocimiento del subsuelo por medio de sondeos y perforaciones, comprendidos el emplazamiento y circulación de maquinarias, instalaciones, vehículos, instalación de viviendas provisionales, la toma de agua necesaria para los trabajos y consumo de personal, el tendido de líneas de

trasmisión eléctrica, de cintas transportadoras, de instalación de depósitos y almacenes y, en general, las necesarias para la ejecución de la actividad minera.

2.15 “**Servidumbre de Paso**”: Habilita el acceso a los lugares de laboreo y campamento instalado.

2.16 “**Tributo**” significa aquel tributo definido en la cláusula 16°.

CLAUSULA 3° - OBJETO

3.1 ANCAP encomienda al Contratista que realice -en su nombre- los trabajos correspondientes a este Contrato de exploración de Esquistos Bituminosos en el Área establecida en el Anexo A.

3.2 El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades inherentes a la Exploración de Esquistos Bituminosos, debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, personal, capitales, equipos y demás inversiones que fuesen necesarios para la Exploración del Área.

3.3 El Contratista no adquirirá derecho minero alguno sobre los Esquistos Bituminosos que pudieran existir en el Área, adquiriendo en cambio la prioridad de solicitar un contrato de explotación dentro de la referida Área según los términos y condiciones previstos en la cláusula 5°, siempre y cuando lo solicite dentro de los plazos establecidos en la cláusula 4° y pueda acreditar los extremos requeridos para el otorgamiento de un contrato de ese tipo.

3.4 El Contrato otorga al Contratista la exclusividad de llevar a cabo los trabajos propios de la Exploración dentro del Área.

3.5 ANCAP no garantiza ni el volumen, ni las características de los Esquistos Bituminosos que existen en el Área y, en consecuencia, no se obliga a indemnización alguna por tales conceptos.

CLAUSULA 4° - VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO

4.1 El Contrato se suscribe el día de la fecha y entrará en vigencia

a los treinta (30) Días de Publicado en el Diario Oficial la imposición de la/s servidumbre/s por parte del Poder Ejecutivo, conforme lo dispuesto en la cláusula 9°.

4.2 Para el caso que en un plazo de dos (2) años a contar de la firma del presente Contrato, el Poder Ejecutivo no dictara la resolución referida en el numeral 4.1, el Contrato se entenderá resuelto de pleno derecho.

4.2. El Contrato tendrá una duración inicial de tres (3) años.

4.3 No obstante lo dispuesto en el numeral 4.1 el Contratista únicamente podrá hacer efectivo el comienzo de los trabajos correspondientes a este Contrato, una vez acreditado el pago de la servidumbre/s, por cuenta y orden de ANCAP, según lo dispuesto en la cláusula 9°.

4.4 De considerarlo necesario el Contratista podrá solicitar a ANCAP la extensión del período inicial por un (1) Año adicional. Para obtener la extensión del período inicial, el Contratista deberá solicitarla, debidamente fundamentada, con al menos sesenta (60) Días de antelación al vencimiento del Contrato.

En este sentido, se entenderá que la solicitud de extensión del período inicial cumple con los requerimientos mínimos, en el caso que el Contratista haya dado cabal cumplimiento al Programa de Exploración Mínimo, o demuestre razones no imputables, que le impidieron ejecutarlo.

4.5 El plazo total máximo de duración del Contrato de Exploración, comprendidos el período inicial y la extensión del período inicial, será de cuatro (4) Años improrrogables, con la excepción establecida en la cláusula 12°.

CLAUSULA 5° - OPCIONES AL FINAL DEL CONTRATO

Al final del período inicial o de la extensión del período inicial, o hasta treinta (30) Días siguientes al vencimiento del plazo, el Contratista deberá notificar a ANCAP su decisión sobre las siguientes opciones:

5.1 Solicitar un contrato de explotación dentro del Área afectada por el Contrato, si está en condiciones de acreditar los extremos requeridos en la cláusula 6°.

5.2 Restitución del Área y de todos los derechos sobre la misma, acreditado el cumplimiento de lo establecido en la cláusula 10.

5.3 En caso que vencido el plazo para realizar la opción el Contratista no notificara a ANCAP su decisión, las Partes acuerdan que se entenderá que el Contratista hizo uso de la opción de abandono del Área.

CLAUSULA 6° - PRIORIDAD SOBRE EL ÁREA

Durante la vigencia del contrato de exploración y hasta treinta (30) Días siguientes al vencimiento del plazo de su vigencia, sólo el Contratista podrá solicitar y eventualmente obtener, con exclusión de cualquier otro, un contrato de explotación de Esquistos Bituminosos sobre la zona seleccionada dentro del Área, debiendo además acreditar que está en condiciones de dar cumplimiento con los extremos requeridos para el otorgamiento del referido contrato.

CLAUSULA 7° - PROGRAMA DE EXPLORACION MINIMO

7.1 El Contratista se compromete a llevar adelante dentro del Área, el Programa de Exploración Mínimo establecido en el Anexo B, respecto del cual da su conformidad.

7.2 Las actividades que se conduzcan en base al Contrato, establecidas o no en el Programa de Exploración Mínimo, deben ser acordes con las permitidas en la Exploración y, el no ajustarse a las condiciones establecidas para dicha etapa puede implicar la rescisión del Contrato.

7.3 No obstante lo establecido en el numeral anterior, se entiende y queda expresamente acordado, que es el cumplimiento de los trabajos establecidos en el Programa de Exploración Mínimo y no la comparación de los costos reales que su ejecución implique con la estimación de costos de la propuesta, lo que determine si el Contratista ha dado cumplimiento a los términos del Contrato.

CLAUSULA 8º - DERECHO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

i) Derecho y obligaciones del Contratista

8.1. El Contratista tendrá el derecho exclusivo de llevar a cabo las actividades objeto del Contrato dentro del Área del Contrato.

La delimitación del Área de Contrato tiene por objeto únicamente determinar la superficie donde el Contratista podrá realizar las tareas de exploración autorizadas, pero no le otorga derechos de ninguna naturaleza sobre la superficie, el subsuelo ni sobre eventuales recursos allí existentes.

8.2 Además de las obligaciones que asume en virtud de otras cláusulas del contrato, el Contratista deberá:

8.2.1 Realizar las operaciones de acuerdo a los términos del Contrato y disposiciones legales vigentes, así como con las buenas prácticas utilizadas en esta actividad y de preservación ambiental utilizadas en la industria.

8.2.2 Realizar todas las tratativas y trámites necesarios para obtener las habilitaciones, permisos, servidumbres, etc, que sean necesarios para llevar adelante el objeto referido en el numera 3.1.

8.2.3 Mantener a ANCAP permanentemente informada de los trabajos y de todo otro asunto de interés referente a las actividades, proporcionando todo otro elemento de juicio que se le solicite. A tales efectos, el Contratista deberá presentar a ANCAP informes trimestrales con los avances de los trabajos realizados del Programa Exploratorio Mínimo y un informe final que comprenda la totalidad de los trabajos, estudios, y ensayos efectuados (demostrando el cumplimiento del Programa Exploratorio Mínimo), incluyendo ubicación y reservas del depósito, diseño de la explotación minera y estudio de factibilidad técnica del aprovechamiento industrial de los Esquistos Bituminosos en el Área del Contrato.

8.2.4 Asumir en forma exclusiva y total, la responsabilidad por todos y cualesquiera de los daños y perjuicios que puedan ocasionar las actividades desarrolladas ya sea directamente por él, su personal, así como por sus subcontratistas.

8.2.5 Adoptar medidas preventivas de seguridad respecto del personal, las instalaciones, los equipos y vehículos que utilice.

8.2.6 Cumplir con todas las normas internas de la República Oriental del Uruguay, así como los Tratados y Convenios Internacionales sobre protección del Medio Ambiente.

- 8.2.7 Suministrar a ANCAP la información y realizar los trámites que el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, o cualquier autoridad competente, le requieran a todos los efectos que pudieran corresponder en el marco del Contrato. A vía de ejemplo, presentar documentos certificados que acrediten la titularidad de los padrones y su domicilio, realizar publicaciones y comunicaciones, etc.
- 8.2.8 Hacerse cargo de todos los gastos y erogaciones de cualquier naturaleza que puedan resultar directa o indirectamente de los trámites referidos en los numerales 8.2.2 y 8.2.7.
- 8.2.9 Según sea del caso, indemnizar y/o mantener indemne a ANCAP contra cualquier pérdida sufrida o en que haya incurrido, directa o indirectamente como consecuencia de hechos o actos desarrollados por el Contratista.
- 8.2.10 Informar a las autoridades competentes con dos (2) Días de anticipación como mínimo a la iniciación de actividades dentro del Área.
- 8.2.11 Mantener confidencial toda información, documento o secreto industrial que se refiera a ANCAP, o a sus actividades, no pudiendo facilitar a terceros ninguno de esos informes o documentos, salvo con autorización por escrito de ANCAP. Quedan exceptuadas de esta obligación la información carácter tributario y económico que el Contratista en virtud de alguna norma legal deba suministrar.
- 8.2.12 Utilizar, en cuanto fuese posible, personal técnico y no técnico uruguayo en las operaciones objeto del Contrato.
- 8.2.13 Entrenar y capacitar el personal de ANCAP, que las Partes convengan.
- 8.2.14 Utilizar, en lo que sea posible, bienes y materiales producidos en el Uruguay, así como servicios aportados por empresas uruguayas, siempre y cuando dichos bienes, materiales y servicios, sean comparables y competitivos en precio y calidad con aquéllos que puedan ser obtenidos en el exterior.
- 8.2.15 Suministrar a ANCAP, o a todo otro Organismo competente, toda información sobre la existencia de riquezas mineralógicas, hidrológicas y otras, obtenidas como consecuencia de los estudios y operaciones objeto del Contrato.
- 8.2.16 Permitir y facilitar el contralor de los órganos estatales competentes, así como dar cumplimiento a las recomendaciones de los inspectores designados para la fiscalización de las actividades.
- 8.2.17 Suministrar a ANCAP, sin cargo alguno, copia de toda la información técnica y económica que se reúna como consecuencia de la ejecución del Contrato.

8.2.18 Poner en conocimiento de ANCAP, los nombres y antecedentes de los sub-contratistas que se utilice para la realización de alguna o algunas de las tareas objeto del contrato.

8.2.19 Asegurar a su personal contra accidentes de trabajo.

8.2.20 Asegurar que los sub-contratistas cumplan con las mismas obligaciones que asume el Contratista.

8.2.21 Proveer a los funcionarios autorizados por ANCAP todo lo necesario para cumplir con sus derechos y obligaciones, incluyendo transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios en igualdad de condiciones que las suministradas al personal del Contratista.

8.2.23 Abstenerse de explotar recursos naturales distintos de los Esquistos Bituminosos que se descubran en el Area del Contrato.

8.2.24 Liberar e indemnizar a ANCAP, según corresponda, de cualquier reclamación, acción legal y otros cargos de terceros que pudieran resultar perjudicados como consecuencia de las actividades del Contratista.

ii) Derechos y obligaciones de ANCAP

8.3 ANCAP tendrá los siguientes derechos:

8.3.1 ANCAP, en su calidad de propietario, tendrá derecho a usar todos los datos relativos al Área que le entregue el Contratista conforme la cláusula 11. Mientras este Contrato esté en vigencia, esta información no podrá ser transmitida a terceros sin la anuencia del Contratista, la cual no será denegada infundadamente. Una vez que un Área haya sido devuelta, ANCAP podrá usar libremente y transferir a terceros la información técnica sobre el Área devuelta por el Contratista.

8.3.2 ANCAP, tendrá las más amplias facultades de control y fiscalización sobre todas las actividades del Contratista que hacen al objeto del Contrato.

8.4 Además de las obligaciones que asume en virtud de otras cláusulas del Contrato, ANCAP deberá:

8.4.1 Otorgar, cuando el Contratista lo solicite, "Certificados de Necesidad", para la tramitación y ejecución de todos los permisos, visas, autorizaciones de trabajo y otros requisitos similares a favor del personal extranjero el Contratista y sus sub-contratistas, a fin que puedan ingresar trabajadores y permanecer en el Uruguay todo el tiempo que

el Contratista lo requiera para la ejecución de las actividades contratadas. Esta obligación incluye al cónyuge y a los integrantes del grupo familiar de esos trabajadores extranjeros, cuando deseen acompañarlos y permanecer con ellos en el país.

8.4.2 Otorgar, a solicitud del Contratista, las “Certificaciones de Necesidad” para tramitar la obtención de frecuencias de radio y licencias o autorizaciones para operar helicópteros, así como para el mantenimiento de estos medios por el personal extranjero.

8.4.3 Extender, a solicitud del Contratista y siempre y cuando ANCAP lo estime conveniente, las certificaciones para presentar ante los Organismos competentes, para la Admisión Temporal o Internación Definitiva (Importación) de las materias primas, productos elaborados y semielaborados, útiles y vehículos de transporte terrestre, o aéreo, artefactos y cualquier otro elemento relativos a las actividad de exploración contratada.

8.4.4 Autorizar las sub-contrataciones que gestione el Contratista para la realización de alguna o algunas de las tareas objeto del Contrato, salvo que, fundadamente, lo considere inconveniente.

CLAUSULA 9º SERVIDUMBRE/S Y DAÑOS SOBRE EL ÁREA DEL CONTRATO

9.1 Servidumbre de Ocupación y/o Paso

9.1 El Contratista podrá dar comienzo a los trabajos correspondientes a la Exploración únicamente una vez acreditado el pago de la Servidumbre de Ocupación y/o Paso, según lo dispuesto en el numeral 9.2.2.

9.2 Pago de la servidumbre/s

9.2.1 La indemnización se abonará según los términos establecidos en la Resolución del Poder Ejecutivo que impone la servidumbre/s sobre los padrones contenidos en el Área del Contrato ya sea que recoja un acuerdo privado con en el superficiario o derivado de un procedimiento administrativo.

9.2.2 Para el comienzo de los trabajos objeto del Contrato el Contratista deberá acreditar el primer pago establecido en el numeral 9.2.1, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días de publicado la Resolución del Poder Ejecutivo o suscrito el acuerdo privado.

9.2.3 Respecto a los sucesivos pagos que correspondan, el Contratista, dentro de los 15 (quince) primeros Días de habilitado el mismo, deberá presentar a ANCAP copia de la factura que acredita el pago.

9.2.4 Las Partes acuerdan que se considerará incumplimiento grave la no observancia de lo dispuesto en el numeral 9.2.2 y 9.2.3.

9.3 En el caso que se presenten contra ANCAP demanda solicitando la revisión judicial de la indemnización por concepto de servidumbres fijadas administrativamente por el Poder Ejecutivo, o reclamados por daños consumados consecuencia de la actividad de exploración, , el Contratista se hará cargo de todos los costos que dichas reclamaciones acarreen a ANCAP. Las Partes acuerdan que se considerará incumplimiento grave la no observancia de lo dispuesto en este numeral.

9.4 Normativa a aplicar

A los efectos de la ejecución de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.2, son de aplicación el artículo 69 y Título III, Capítulo VII “De las Servidumbre Mineras” del Decreto-Ley N° 15.242 (Código de Minería).

CLAUSULA 10° - ABANDONO

Será obligación del Contratista llevar a cabo las actividades relativas al Abandono.

A vía de ejemplo, sin que sea limitante, el Contratista deberá acondicionar el Área en lo que respecta al terreno, caminos e instalaciones generales que pudieran haberse visto afectadas por la actividad de exploración objeto de este Contrato.

CLAUSULA 11°- ENTREGA DE LA INFORMACION

11.1 El Contratista asume la obligación de entregar a ANCAP sin costo, durante la vigencia del período inicial o la extensión del mismo o a la finalización de los mismos toda la información relevante obtenida como resultado de las actividades contratadas.

11.2 La referida información será entregada a ANCAP en soporte magnético, y/u óptico y/o papel según sea el caso.

11.3 Una vez transcurridos los plazos establecidos en el Contrato, y, los treinta (30) Días calendario de exclusividad para presentar propuesta para solicitar un contrato de explotación, ANCAP tendrá libre disponibilidad de uso -esto es sin ninguna restricción- de la información referida en el numeral 11.1, salvo la información relativa al Área seleccionada por el Contratista para un contrato de explotación de esquistos bituminosos.

CLAUSULA 12° - CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE

12.1 Cualquiera de la Partes que por razones de Causa Extraña No Imputable, se vea demorada o imposibilitada de cumplir en forma total o parcial con alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en el Contrato, notificará dentro de un plazo no mayor a cinco (5) Días y por escrito a la otra Parte dando a conocer la causa de su incumplimiento, indicando las medidas tomadas y los plazos estimados para resolver la situación.

La otra Parte responderá por escrito y dentro de un plazo de quince (15) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada, la no respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá aceptación de la causal invocada.

12.2 La demora o incumplimiento de las obligaciones serán excusados durante el tiempo y en la medida que dicha demora o incumplimiento sea ocasionado por Causa Extraña No Imputable sin derecho a reclamo de indemnización de la otra Parte, por el lapso de inactividad transcurrido.

12.3 El plazo total máximo de duración del contrato de exploración, establecido en el cláusula cuarta, se extenderá por un período igual al período en que estuvo aplicada la Causa Extraña No Imputable, siempre y cuando esta período no excede de un (1) Año. En caso que trascurrido un (1) Año y se mantenga la Causa Extraña No Imputable, se dará por finalizado el Contrato, sin derecho a reclamo o indemnización de ninguna Parte.

12.4 Las obligaciones no afectadas por Causa Extraña No Imputable serán cumplidas

oportunamente de acuerdo a las condiciones de este Contrato.

CLAUSULA 13° MULTA

13.1 El Contratista podrá en cualquier momento, mediante notificación a ANCAP por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) Días, dar por terminado el Contrato sin lugar a multa o pena, siempre y cuando haya dado total cumplimiento al Programa Exploratorio Mínimo.

13.2 Si el Contratista resolviera dar por terminado el Contrato sin haber dado total cumplimiento a las obligaciones asumidas dentro de los dos (2) Años de vigencia, será pasible de una multa equivalente al 100% de la Garantía constituida según lo dispuesto en la cláusula 21°, la que no obsta a que ANCAP reclame los daños y perjuicio que tal incumplimiento acarree.

13.3 Si el Contratista resolviera dar por terminado el Contrato sin haber dado total cumplimiento a las obligaciones asumidas, durante el tercer año de vigencia, el mismo pagará a ANCAP el costo total de los trabajos comprometidos.

13.4 Por cada día de atraso en el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 9° dará lugar a la imposición por parte de ANCAP de una multa equivalente al uno por mil (0,1 %) del monto de la Garantía constituida conforme lo dispuesto en la cláusula 21°, hasta el tope del cien por ciento (100%) de la misma.

CLAUSULA 14°- TRANSFERENCIA O CESION DEL CONTRATO

14.1 Transferencia o cesión del Contrato por parte del Contratista

14.1.1 El Contratista no podrá transferir ni ceder en forma total o parcial este contrato sin el previo consentimiento escrito de ANCAP. En todos los casos de transferencia o cesión a terceros, incluyendo a compañías afiliadas o socios del Contratista, se mantendrán todos los requisitos contractuales.

Del mismo modo, cuando el Contratista sea un Consorcio, u otro tipo de Asociación entre empresas, no podrá modificar el Contrato Consorcial o de Asociación, sin previo consentimiento escrito de ANCAP.

14.2 Transferencia o cesión del Contrato por parte de ANCAP

14.2.1 Para el caso que se produzca una modificación en la legislación nacional que determine que en la materia objeto de este Contrato ANCAP sea sustituido por otro Organismo Estatal, se entenderá transferido el Contrato a este nuevo Organismo.

CLAUSULA 15° - CONFIDENCIALIDAD

15.1 Durante la vigencia de este Contrato, cualquier dato o información sea cual fuere su especie o naturaleza, será tratado por las Partes como estrictamente confidencial, en el sentido de que su contenido no será, bajo ningún aspecto, revelado total o parcialmente a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

15.2 Quedan exceptuados de tal limitación: a) cuando la información recibida forme parte del dominio público, sin que el Contratista o alguien de su personal, directores, agentes, asesores, consejeros, y colaboradores en general, no haya sido responsable de ello; b) cuando la información haya sido transmitida sobre la base de no confidencialidad; c) cuando la información fuere solicitada por algún organismo gubernamental o jurisdiccional o fuere requerida por cualquier norma vigente respecto de cualquier Bolsa de Comercio o Mercado de Valores en que se coticen o transen las acciones u otros valores de la Parte que hubiera recibido la información y/o de una subsidiaria, controlada, controlante, afiliada o vinculada de la misma; o fuera requerida por entidad financiera, nuevos participantes o inversores potenciales.

En este caso, el Contratista deberá notificar de inmediato a ANCAP, a efectos de que ésta puede adoptar las medidas de protección adecuadas.

15.3 Para poder exhibir información confidencial a un tercero que pueda interesarse en este Contrato, el mismo deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad con la previa conformidad de ambas Partes.

15.4 Si una de las Partes utilizare en la ejecución del Contrato una tecnología de su propiedad, la otra Parte no podrá utilizar o divulgar dicha tecnología sin obtener previamente la conformidad por escrito de la Parte propietaria.

15.5 Las Partes arbitrarán las medidas conducentes para que sus empleados, agentes, representantes, mandatarios y sub-contratistas observen las mismas obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula.

15.6 El Contratista será responsable en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine y/o relacione con la divulgación de datos, diseños e información regulada por las disposiciones de esta cláusula.

15.7 La obligación de confidencialidad del Contratista subsistirá hasta cinco (5) años después de la restitución del Área del Contrato.

CLAUSULA 16º - TRIBUTACION

16.1 Al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley N° 14181 la actividad objeto del presente Contrato se encuentra exonerada de todo tributo y gravamen de cualquier naturaleza, nacional o municipal, creados o a crearse. Las exoneraciones referidas no comprenden los aportes a la Seguridad Social de los trabajadores.

16.2 El Contratista deberá cumplir con todas las normas legales o reglamentarias laborales vigentes en la República Oriental del Uruguay, en particular y sin que sea limitante las relacionadas con las jornadas de trabajo, la seguridad laboral, los aportes previsionales, etc

16.3 El Contratista será responsable por todo perjuicio que ANCAP pudiese sufrir como consecuencia del incumplimiento de las normas referidas en el numeral 16.2, y asimismo será responsable de los incumplimientos en que eventualmente incurrieren sus sub-contratistas.-

16.4 En el caso que con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Contrato se dispusiese la aplicación de cualquier Tributo sobre o con relación a la actividad objeto

del Contrato de manera de tornarlo más gravoso para el Contratista de lo que lo es a la fecha de celebración del presente Contrato, ANCAP asumirá el mayor costo que resulte de la aplicación del mismo.

CLAUSULA 17° LEGISLACIÓN APLICABLE

El Contrato se registrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Oriental del Uruguay.

CLAUSULA 18° - SOLUCIÓN DE DIFERENDOS

18.1 Jurisdicción

18.1.1 Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al Contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas. Las divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las Partes, serán sometidas a los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con Sede en la ciudad de Montevideo, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

18.1.2 No obstante lo dispuesto precedentemente, cualquiera de las Partes podrá exigir que se sometan a consultoría o arbitraje las divergencias relativas a las cuestiones técnicas y/o económicas que se produzcan durante la vigencia de este Contrato, según los procedimientos establecidos en el numeral 18.2.

18.2 Consultoría y Arbitraje Técnico – Económico

18.2.1 Consultoría

a) En el caso de divergencias sobre asuntos técnicos o económicos relacionados con la aplicación del Contrato, que no haya podido ser solucionado directamente por la Partes, se procurará su solución por intermedio de Consultores.

b) En el caso que se decida la intervención de Consultores, las Partes convienen en que, si no llegan a un acuerdo en cuanto a la designación de los mismos, cada una elaborará

una lista de hasta tres Consultores, entre quienes se elegirá por sorteo al Consultor, dentro del término de diez (10) Días. Si uno o más de los Consultores propuestos apareciera en ambas listas, el Consultor a ser designado será seleccionado de entre aquellas que figuren en ambas listas.

c) El Consultor designado deberá elaborar y presentar el informe en un plazo máximo de treinta (30) Días.

d) La opinión del Consultor tendrá el efecto que las Partes mutuamente y de manera previa al dictamen convengan.

e) En todos los casos, los gastos que demande la intervención de Consultores serán cubiertos y pagados por ambas Partes, en porciones iguales.

18.2.2 Arbitraje

a) Cualquier desacuerdo que surja entre ANCAP y el Contratista sobre asuntos técnicos y/o económicos surgidos de la aplicación del Contrato que no puedan ser resueltos amistosamente entre las Partes o a través de los Consultores, será sometido por cualquiera de ellas a arbitraje sin perjuicio de recurrir a la vía judicial cuando corresponda. Únicamente los asuntos Jurídicos no podrán ser objeto de arbitrajes y se someterán a los Tribunales y Jueces de la República Oriental del Uruguay de acuerdo al numeral 18.1.1.

b) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Montevideo y se regirá de acuerdo con el Código General del Proceso, en todo aquello que no contradiga al Contrato.

c) La Partes acuerdan que el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros, salvo que de común acuerdo se decida la designación de un solo árbitro. En el caso de tener que nombrarse un solo árbitro, si las Partes no se ponen de acuerdo sobre nombramiento, este será designado por el Juez competente.

En el caso de nombramiento de tres árbitros, cada Parte designará uno y los dos nombrados designarán al tercero. Si una de las Partes no designara árbitro o si los dos nombrados no logran ponerse de acuerdo para designar el tercero, el nombramiento será realizado por el Juez competente. Los nombramientos de árbitro por las Partes o por los árbitros designados deberán hacerse respectivamente, dentro de los treinta días de haber dispuesto por alguna de las Partes someter el asunto a juicio arbitral, o de designados los árbitros de cada una de las Partes.

El tercer árbitro no podrá ser ciudadano ni residente o de un país que tenga interés

económico de cualquiera de las dos Partes.

Cuando la designación de árbitro deba realizarse por el Juez, éste seleccionará un nombre de una lista que le proporcionarán las Partes.

d) Las Partes pondrán a disposición del Tribunal de Arbitraje todas las facilidades incluyendo acceso a las actividades de exploración, con el fin de obtener cualquier información solicitada para la resolución del desacuerdo. La ausencia o falta de comparecencia de cualquiera de las Partes a los procedimientos no podrá impedir ni obstaculizar el arbitraje en ninguna de sus etapas.

e) No será necesario suspender las operaciones o actividades que dieron lugar al arbitraje, mientras esté pendiente la decisión del Tribunal Arbitral, salvo que ello perjudicase el desarrollo del juicio arbitral o tuviera incidencia en los hechos o circunstancias que motivaron el arbitraje.

g) Los gastos incurridos en el arbitraje serán de cargo de la Parte que así lo resuelva el Tribunal de Arbitraje en su laudo.

CLAUSULA 19° MORA E INCUMPLIMIENTO

La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas, o la realización de cualquier acto u omisión que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado o en no hacer lo pactado, hará caer en mora de pleno derecho al Contratista sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial alguna, quedando expresamente a salvo los casos de Causa Extraña no Imputable (cláusula 12°) debidamente probados por el interesado.

CLAUSULA 20° SEGUROS

20.1 El Contratista deberá tener adecuadamente transferido el riesgo de sufrir y/o producir daños o pérdidas que la actividad objeto del presente Contrato pudiere generar, sin que ello implique que el Contratista se libera o limita dicha responsabilidad frente al Estado, ANCAP o terceros.

El detalle siguiente especifica los seguros mínimos a tomar.

Previo al inicio de las operaciones y luego, al menos anualmente, el Contratista presentará copia de las pólizas de seguros que se contraten o renueven, junto con copia

de los recibos de pago con aclaración del personal cubierto por Accidentes de Trabajo, todo lo que deberá contar con el visto bueno de ANCAP para poder iniciar o proseguir el Contrato de referencia:

20.2 El Contratista y sub-contratistas deberán contratar todos los seguros obligatorios que correspondan. En particular deberá asegurarse todo el personal actuante por Accidente de Trabajo en el Banco de Seguros del Estado. El personal extranjero, además de la cobertura que pueda tener en su país de origen, deberá ser incluido bajo la cobertura del BSE del Contratista.

20.3 El Contratista y sub-contratistas deberán contar, cada uno de ellos, con un seguro vigente durante todo el período del Contrato, que cubra los riesgos operativos de sufrir daños sobre sus activos (bienes, maquinaria, equipos, etc.) requeridos para el cumplimiento del mismo.

20.4 El Contratista deberá tomar y mantener en vigencia una póliza que cubra su Responsabilidad Civil y la de sus sub-contratistas hacia terceros por daños a personas y/o bienes, por un valor que deberá guardar relación con el valor promedio que rija internacionalmente para coberturas similares. Cada sub-contratista deberá contar a su vez con las pólizas específicas que correspondan a su actividad, y que mantengan en su cobertura, límite y deducible una adecuada relación con la póliza principal, dependiendo de la participación en el Contrato y de la importancia y particularidad de los equipos involucrados.

20.5 El Contratista deberá cubrir los daños medioambientales por hechos súbitos e imprevistos consecuencia del desarrollo de la actividad de exploración.

CLAUSULA 21° GARANTIAS

21.1 El Contratista deberá constituir, dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la vigencia de este Contrato, una garantía a favor de ANCAP en Dólares Estadounidenses -que puede ser en efectivo; mediante aval bancario; valores públicos que coticen en bolsa o otros tipos de garantías que sean de plena satisfacción de ANCAP- por un valor de quinientos mil dólares estadounidenses (U\$S 500.000) equivalente al diez (10) por ciento de la inversión prevista en el Programa de Exploración Mínimo (Anexo B), estimándose el valor del mismo en cinco millones de dólares estadounidenses (U\$S 5:000.000). La vigencia de la garantía deberá exceder en por lo menos 30 Días el plazo del Contrato.

21.2 Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento no justificado de cualesquiera de las obligaciones del Contratista y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 13°.

21.3 En caso que al amparo de lo dispuesto en el numeral 13.4 o 21.2 la Garantía se viera disminuida en valor original, el Contratista deberá en un plazo de treinta (30) Días, restituir la Garantía al monto original referido en el numeral 21.1.

CLAUSULA 22° DISPOSICIONES VARIAS

22.1 Renuncia

El hecho que alguna de las Partes, no ejerza alguno o algunos de sus derechos, no será interpretado, salvo en el caso previsto a continuación, como una renuncia al mismo.

Cualquiera de las Partes podrá renunciar a algún o algunos de los derechos emergentes de este Contrato. Para que dicha renuncia sea efectiva deberá ser realizada expresamente por escrito. Dicha renuncia se aplicará solamente con respecto al asunto, el incumplimiento, o contravención relacionado con ella (la renuncia), y no se aplicará con respecto a ningún otro asunto, incumplimiento o contravención.

22.2 Independencia de las Partes

Nada de lo previsto en este Contrato se interpretara en el sentido de crear una compañía, sociedad, asociación, empresa conjunta, fideicomiso de negocio, o grupo organizado de personas, ya sea o no que este constituido, que involucre a cualquiera de las Partes, y nada de lo previsto en este Contrato, se interpretará como la creación o exigencia de una relación fiduciaria entre las Partes.

22.3 Efecto de la nulidad de Cláusulas del Contrato.

Si cualquier tribunal con jurisdicción determina que alguna de las disposiciones del Contrato es nula, ilegal, o inexigible, el resto del Contrato, no se verá afectado por ello, y cada una de las disposiciones válidas serán exigibles hasta el límite máximo permitido por la ley. Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes harán sus esfuerzos razonables para acordar cláusulas sustitutivas de aquellas que hubieren sido declaradas nulas, ilegales o inexigibles, a fin de obtener el mismo efecto comercial buscado por aquellas.

22.4 Interpretación.

La referencia a cualquier ley o regulación vigente incluye la referencia a las modificaciones que se produzcan en el futuro.

22.5 Responsabilidad Social Empresarial

Como parte de su responsabilidad social, el Contratista reconoce la obligación ética de combatir toda forma de discriminación y valora las oportunidades que brinda la diversidad cultural de nuestra sociedad. Adicionalmente al cumplimiento de la legislación, se compromete a otorgar igualdad de oportunidades, evitar la discriminación, brindar al personal condiciones de trabajo seguras y adecuadas. No se tolerará el acoso sexual o racial y se prohíbe el empleo o contratación de menores.

El Contratista y sus subcontratistas, en la ejecución del presente contrato deberán dar fiel cumplimiento de estos compromisos en materia de responsabilidad social

22.6 Notificaciones

Toda notificación o comunicación relativa al Contrato será hecha por escrito y considerada como debidamente efectuada cuando haya sido entregada contra recibo a un representante autorizado de la otra Parte.

Cada Parte tendrá el derecho a cambiar su dirección para los fines de las notificaciones mediante aviso dado por escrito a la otra Parte con un mínimo de diez (10) Días de anticipación antes de la fecha efectiva de dicho cambio.

En caso que según lo establecido en este Contrato la comunicación se pueda efectuar por fax, las Partes establecen los siguientes:

ANCAP: (005982)_____

Contratista: _____

ANEXO A

Área del Contrato

Corresponde al Yacimiento Cruz de Piedra delimitada en el mapa adjunto e integrada por los siguientes padrones:

3969	147 ha 4062 m
5361	24 ha 2278 m
5362	64 ha 260 m
10477	37 ha 150 m
1279	175 ha 9846 m
6985	8 ha 632 m
5368	11 ha 259 m
5355	114 ha 259 m
5363	89 ha 800 m
5364	88 ha 8400 m
5161	15 ha 4955 m
6122	18 ha 4470 m
1265	222 ha 4750 m
5209	114 ha 8090 m
5210	62 ha 1230 m
5360	12 ha 760 m
1424	5 ha
11378	4 ha 2272 m
5684	10 ha 9122 m
15369	97 ha 7369 m
15370	16 ha
15371	13 ha 7753 m
15372	18 ha 5000 m
10479	74 ha 5360 m
Total	1446 ha 5878 m

22.4 Interpretación.

La referencia a cualquier ley o regulación vigente incluye la referencia a las modificaciones que se produzcan en el futuro.

22.5 Responsabilidad Social Empresarial

Como parte de su responsabilidad social, el Contratista reconoce la obligación ética de combatir toda forma de discriminación y valora las oportunidades que brinda la diversidad cultural de nuestra sociedad. Adicionalmente al cumplimiento de la legislación, se compromete a otorgar igualdad de oportunidades, evitar la discriminación, brindar al personal condiciones de trabajo seguras y adecuadas. No se tolerará el acoso sexual o racial y se prohíbe el empleo o contratación de menores.

El Contratista y sus subcontratistas, en la ejecución del presente contrato deberán dar fiel cumplimiento de estos compromisos en materia de responsabilidad social

22.6 Notificaciones

Toda notificación o comunicación relativa al Contrato será hecha por escrito y considerada como debidamente efectuada cuando haya sido entregada contra recibo a un representante autorizado de la otra Parte.

Cada Parte tendrá el derecho a cambiar su dirección para los fines de las notificaciones mediante aviso dado por escrito a la otra Parte con un mínimo de diez (10) Días de anticipación antes de la fecha efectiva de dicho cambio.

En caso que según lo establecido en este Contrato la comunicación se pueda efectuar por fax, las Partes establecen los siguientes:

ANCAP: (005982) _____

Contratista: _____

ANEXO A
Área del Contrato

Corresponde al Yacimiento Cruz de Piedra delimitada en el mapa adjunto e integrada por los siguientes padrones:

3969	147 ha 4062 m
5361	24 ha 2278 m
5362	64 ha 260 m
10477	37 ha 150 m
1279	175 ha 9846 m
6985	8 ha 632 m
5368	11 ha 259 m
5355	114 ha 259 m
5363	89 ha 800 m
5364	88 ha 8400 m
5161	15 ha 4955 m
6122	18 ha 4470 m
1265	222 ha 4750 m
5209	114 ha 8090 m
5210	62 ha 1230 m
5360	12 ha 760 m
1424	5 ha
11378	4 ha 2272 m
5684	10 ha 9122 m
15369	97 ha 7369 m
15370	16 ha
15371	13 ha 7753 m
15372	18 ha 5000 m
10479	74 ha 5360 m
Total	1446 ha 5878 m

ANEXO B

Programa de exploración Mínimo

(para superficies inferiores a 1500 hás.)

- 1) Realización de perforaciones exploratorias con extracción de testigos, con el fin de:
 - A) determinar con precisión la presencia de la segunda camada de la Formación Mangrullo, hasta 65 m de profundidad,
 - B) cubicar las reservas correspondientes,
 - C) diseñar una explotación a cielo abierto de dicha camada, en el área asignada al concesionario (minería de descubrimiento o “strip mining”) y
 - D) efectuar una caracterización físico-química de la segunda camada, que permita definir la factibilidad técnica de su aprovechamiento industrial (como combustible principal de una planta de generación termoeléctrica y/o como materia prima para la obtención de aceite de esquistos).

Se deberán realizar perforaciones con extracción de testigos, en malla cuadrada de – como máximo- 100 m de lado, ubicando los puntos de la misma con equipo GPS (de tiempo real y doble frecuencia), con las siguientes características:

- a) parte del testigo podrá no recuperarse (destruirse) durante la perforación, pero la segunda camada bituminosa deberá atravesarse por completo, con una recuperación mínima del 95%,
- b) deberá determinarse la presencia de la segunda camada bituminosa en toda el área asignada -con perforaciones de un diámetro a elección del concesionario – hasta una profundidad mínima de 65 m a contar desde la boca de pozo (por ejemplo, si se encuentra el tope de la camada a 64 m, la perforación deberá continuarse hasta atravesar la camada por completo),
- c) si resulta imposible o irrazonable efectuar algunas perforaciones en el sitio determinado por la malla (zona afectada por otro permiso minero, ubicación en medio de un curso de agua, de una vivienda, etc) las mismas deberán

desplazarse la mínima distancia razonable a lo largo de las líneas que constituyen la malla,

- d) para delimitar la presencia de la segunda camada bituminosa en los bordes del yacimiento o en zonas interiores con fallas geológicas o desplazamientos verticales, podrán realizarse interpolaciones y extrapolaciones geológicas, perfiles longitudinales, transversales y diagonales, así como perforaciones complementarias a las de la malla original.

Consecuentemente, con los objetivos explicitados y las características establecidas, deberá efectuarse un mínimo de 500 perforaciones y obtenerse no menos de 15.000 m acumulados de testigos – o núcleos – de perforación.

- 2) Realización de determinaciones analíticas sistemáticas en las muestras (testigos o núcleos), de segunda camada bituminosa, con rendimiento en aceite (según Ensayo Fischer), superior al 1%.

Se deberá efectuar:

- a) un conjunto de determinaciones en todos los pozos que atraviesen la segunda camada, en tramos de 25 cm de longitud,
- b) otro conjunto de determinaciones analíticas en uno de cada cuatro pozos contiguos (que corten la segunda camada) y
- c) otro conjunto de determinaciones en uno de cada veinte pozos contiguos (que corten la segunda camada), concordantemente con el siguiente detalle.

Determinaciones correspondientes al literal a):

- i. aceite de esquisto (por Ensayo Fischer, ASTM D 3904-90 Standard Test Method for oil from oil shale, u otra técnica aceptable por ANCAP),
- ii. poder calorífico superior e inferior (superior mediante ASTM D 5865-04 Standard Test Method for gross calorific value of coal and coke y poder calorífico inferior por cálculo, a partir del contenido de hidrógeno de la muestra),
- iii. carbono, hidrógeno y nitrógeno (ASTM D 5291 Standard Test Method for instrumental determination of carbon, hydrogen and nitrogen in petroleum products),

- iv. azufre (ASTM D 1552 Standard Test Method for sulphur in petroleum products -high temperature method- u otra técnica aceptable por ANCAP),
- v. densidad real, por picnometría,
- vi. densidad aparente, por balanza de Mohr Wesfalt, y
- vii. humedad, por secado en estufa.

Determinaciones correspondientes al literal b):

- i. análisis químico mineral del esquisto crudo y
- ii. análisis químico mineral de las cenizas de esquistos.

Determinaciones correspondientes al literal c):

- i. análisis químico del esquisto retornado,
- ii. análisis físico y químico del aceite de esquistos,
- iii. análisis del gas de retortaje y
- iv. análisis del gas de combustión del esquisto.

Deberá informarse a ANCAP por escrito, trimestralmente, del avance de los trabajos de campo, gabinete y laboratorio.

Deberá presentarse a ANCAP un Informe Final que comprenda la totalidad de los trabajos, estudios y ensayos efectuados (demostrando el cumplimiento de este Programa mínimo de actividades), que comprenda ubicación y reservas del yacimiento, diseño de mina para la explotación del yacimiento explorado y estudio de factibilidad técnica del aprovechamiento industrial de la segunda camada de esquistos bituminosos en el area asignada al concesionario.